

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(166/2016 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE PUBLICACIÓN DE
BANNER PUBLICITARIO INTERACTIVO, CELEBRADO
ENTRE BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR
Y GRUPO DALTON-CP, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 16 DE JUNIO DE 2016

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, del domicilio de
actuando en nombre y representación, en mi
calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de
duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con
Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo "el Banco Central" o "el Banco", y
JUAN JOSÉ DALTON CAÑAS, mayor de edad, Periodista, del domicilio de
en su calidad de Administrador Único
Propietario en consecuencia representante legal de la sociedad, "**GRUPO DALTON-
CEBALLOS-POHL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede
abreviarse "**GRUPO DALTON-CP, S.A. de C.V.**", que en lo sucesivo "El Contratista" por ✓
este medio convenimos en celebrar el presente contrato denominado "**SERVICIO DE
PUBLICACIÓN DE BANNER PUBLICITARIO INTERACTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE RESERVA**"; el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

A. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el
"*Servicio de Publicación de Banner Publicitario Interactivo del Banco Central de
Reserva*". Dicho servicio se realizará de conformidad a la Resolución Razonada número
CIENTO SIETE/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha seis de junio del año dos mil dieciséis, en
la cual se adjudicó la Libre Gestión según oferta económica del Contratista y el siguiente
detalle:

B. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Servicio de publicación de banner publicitario interactivo del Banco Central de Reserva,
con un tamaño de 610 X 90 pixeles. Este banner deberá aparecer publicado en la portada
del periódico digital Sección economía y negocios, más Banner en Sección Economía de
380 X 90 pixeles. El banner consistirá en un logo y su enlace hacia el sitio web del Banco
Central de Reserva, video, texto, según lo solicite el Departamento de Comunicaciones.
Más 1 nota o entrevista escritas por mes, más banner en 1 Newsletter por mes, más 1

publicación regional en PRNewswire por mes. El tiempo de duración del banner deberá ser entre 5 y 10 segundos, dependiendo del banner.

II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

A. PRECIO.

El precio correspondiente por el servicio es por la suma de **DOS MIL SETECIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (US\$2,712.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

B. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido el servicio en forma mensual a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva de El Salvador, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Comunicaciones, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

III. PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

El plazo del servicio se realizará desde el día uno de julio hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato, periodo durante el cual el Administrador del Contrato comprobará que el servicio se proporcione según lo establecido. Así también si durante la vigencia del servicio se

presentan inconsistencia o defectos estos deberán ser subsanados en máximo dos días hábiles posteriores al requerimiento hecho por el Administrador del contrato. Si el contratista no subsana en el tiempo indicado se aplicara lo establecido en la LACAP.

IV. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

a) Cuando el Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, de conformidad al Artículo ochenta y seis de la LACAP, deberá exponer por escrito al Banco Central las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original.

b) Cuando el Contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la institución que verifique el acontecimiento que genera el caso fortuito o fuerza mayor, y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas. El titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

V. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

a) De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y el Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en lo aplicable, de acuerdo a Resolución Razonada número CUARENTA Y NUEVE /DOS MIL DIECISÉIS, de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, emitida por la Presidencia del Banco Central, será Administradora del Contrato la Licenciada Rosa María Guzmán Chávez, Analista del Departamento de Comunicaciones, quien tendrá las responsabilidades establecidas en los Artículos antes mencionados. En caso de sustitución de la administradora aquí nombrada, se comunicará al Contratista mediante cruce de cartas.

b) La Administradora de Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar al Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte del Contratista deberá

dirigirla a la Administradora de Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados al Contratista, previa autorización del Titular.

c) La Administradora de Contrato será el enlace administrativo entre el Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

VI. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

A. MONTO.

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento (3%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

B. DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA.

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores.

Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque Certificado, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

C. COBRO.

Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

D. VIGENCIA.

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

E. DEVOLUCIÓN.

La garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

VII. CESIÓN DEL CONTRATO.

El Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

VIII. INCUMPLIMIENTO.

Si el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del



contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

IX. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Condiciones Generales y Términos de Referencia; b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La Oferta, g) La Resolución de Adjudicación, h) La Resolución de nombramiento de Administrador de Contrato, e i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

X. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, las partes interpretan el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso el Banco girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, el Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XIV. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren, la persona que el Banco designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XV. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibir las, los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA**, en Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- b) **JUAN JOSÉ DALTON CAÑAS**, Calle Palermo número 20, Colonia las Mercedes, San Salvador.

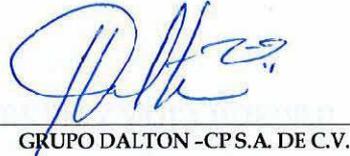
Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes,



ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil dieciséis.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


GRUPO DALTON -C.P.S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de junio del año dos mil dieciséis.- ANTE MÍ, JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS,

Notario, del domicilio de **COMPARECEN:** La
Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de años de
edad, Economista, del domicilio de a

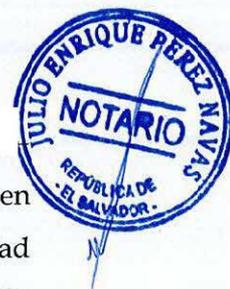
quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número
con Número de Identificación
Tributaria

quien actúa en nombre y representación del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central" o "El Banco"**; y **JUAN JOSÉ DALTON CAÑAS**, de años de edad, Periodista, del domicilio de

a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número
con Número de Identificación Tributaria

en calidad de Administrador Único Propietario en consecuencia representante legal de la sociedad, **"GRUPO DALTON-CEBALLOS-POHL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"GRUPO DALTON-CP, S.A. de C.V."**, con Número de Identificación



Tributaria número

que en lo sucesivo se denominará **“El Contratista”**, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; que reconocen los conceptos vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato denominado **“SERVICIO DE PUBLICACIÓN DE BANNER PUBLICITARIO INTERACTIVO DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA”**. El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el servicio antes mencionado para el Banco Central, proporcionado por el Contratista. Dicho servicio se realizará de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número CIENTO SIETE/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha seis de junio del año dos mil dieciséis. El precio correspondiente por el servicio es por la suma de **DOS MIL SETECIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido el servicio en forma mensual a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva de El Salvador, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Comunicaciones, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo del servicio se realizará desde el día uno de julio hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato, periodo durante el cual el Administrador del Contrato comprobará que el servicio se proporcione según lo establecido. Así también si durante la vigencia del servicio se presentan inconsistencia o defectos estos deberán ser subsanados en máximo dos días hábiles posteriores al requerimiento hecho por el Administrador del

ME DICEN

contrato. Si el contratista no subsana en el tiempo indicado se aplicara lo establecido en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque Certificado, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo. Yo, el **suscrito Notario, DOY FE:** a) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. Así mismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa la

Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, por haber tenido a la vista: **I)** El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco.; y **b)** Respecto del señor Juan José Dalton Cañas: i) copia certificada del Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad GRUPO DALTON-CEBALLOS-POHL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “GRUPO DALTON-CP, S.A. de C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día nueve de febrero del año dos mil quince, ante los oficios del Notario José Antonio Hernández, en la que consta que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, de este domicilio, que su plazo es indeterminado, que la representación legal le corresponde a un Administrador Único Propietario, quien durará en su cargo dos años, asimismo consta que fue electos para el período de dos años, en el cargo del Administrador Único Propietario el señor Juan José Dalton Cañas; dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA del Libro TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO del Registro de Sociedades. Encontrándose en consecuencia ambos comparecientes, facultados para otorgar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas y leída que le fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**


BANCO CENTRAL DE RESERVA


GRUPO DALTON - CP S.A. DE C.V.

11/10

NOTARIO
JULIO ENRIQUE PEREZ NAVAS
REPUBLICA DE EL SALVADOR